



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la entidad demandada Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, presentó la revocatoria al poder otorgado (índice 31); igualmente, que el apoderado judicial de la parte demandante aporta notificación a los demandados (doc.30). Sírvasse proveer. (4)

Buenaventura (V), 15 de febrero de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Buenaventura Lerma Solís
Demandado: Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura y Otros
Radicación: 761093105003-2021-00071 -00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 094

Buenaventura (V), dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el despacho que en el documento 31 del expediente digital, la apoderada judicial de la entidad demandada Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., aporta la escritura 1978 de diciembre 14 de 2022, por medio de la cual el representante legal le revoca el poder otorgado mediante escritura 3306.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, establece: *"... El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recurso. Dentro de lo treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior...."*

Revisada la revocatoria de poder suscrita por la entidad demandada Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., se observa que la misma cumple con los requisitos descritos.

Por otro lado, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante aporta notificación a los demandados (doc.30), sin embargo, en el mismo no se avizora la constancia de recibido, como lo señala el artículo 8 del Decreto

806/20.

De ahí que, se ordenara notificar a los demandados señores YESID DAVID MINA RAMOS, EDGAR TULIO DELGADO MORENO, DIEGO BALANTA, ALEJANDRINA HERRERA QUIÑONEZ, FANNY ESCOBAR MONCADA, GERLDINE HERRERA SINISTERRA, MILTON LUNA HURTADO, LIBORIA BALANTA MOSQUERA, NTALAI DEL PILAR LUNA BALANTA, JULIO CESAR LUNA BALANTA JADER JOSE LUNA ANGUL y MERCEDES ISABEL LUNA ANGULO, del auto admisorio a través de la entidad demandada GRUPO OPERADOR PORTUARIO LTDA, al correo electrónico goportuario@hotmail.com; igualmente, se requerirá a la mencionada entidad para que aporte los correos electrónicos y/o las direcciones físicas de cada uno de los demandados que fungen como socios, para proseguir con el trámite dentro del presente asunto.

Es por lo anteriormente expuesto que el juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: TENGASE POR REVOCADO el poder otorgado a la doctora **LIZ CAMILA BARBOSA ARDILA**, que había sido conferido por la entidad demandada SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A., según lo dicho con anterioridad

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados señores YESID DAVID MINA RAMOS, EDGAR TULIO DELGADO MORENO, DIEGO BALANTA, ALEJANDRINA HERRERA QUIÑONEZ, FANNY ESCOBAR MONCADA, GERLDINE HERRERA SINISTERRA, MILTON LUNA HURTADO, LIBORIA BALANTA MOSQUERA, NTALAI DEL PILAR LUNA BALANTA, JULIO CESAR LUNA BALANTA JADER JOSE LUNA ANGUL y MERCEDES ISABEL LUNA ANGULO, del auto admisorio a través de la entidad demandada GRUPO OPERADOR PORTUARIO LTDA al correo electrónico goportuario@hotmail.com

TERCERO: REQUERIR a la entidad demandada GRUPO OPERADOR PORTUARIO LTDA para que aporte los correos electrónicos y/o las direcciones físicas de cada uno de los demandados que fungen como socios.

CUARTO: LIBRENSE los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

No. 014

Esta providencia se notifica
por estado electrónico de la
fecha, en el micrositio de la
Rama Judicial.

Fecha: **febrero 19 /2024**



Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ab049ad4016b52e323b761c633af780d5b233e6066cc7b3062a787fa3e63d9**

Documento generado en 16/02/2024 01:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>